



En diversas fechas, fueron presentadas a esta Legislatura del Estado dos Iniciativas de Decreto, la primera por los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Fernando Rocha Amaro, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Sandra Luz Reyes Rodríguez y Ofelia Rentería Delgadillo; la Segunda presentada por el C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo en la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; que contiene REFORMA AL ARTICULO 74 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Juventud y Deporte integrada por los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Fernando Rocha Amaro, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Sandra Luz Reyes Rodríguez y Ofelia Rentería Delgadillo; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. – Con fecha 06 de octubre del año 2022, el C. Diputado Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo en la LXIX Legislatura, presento la iniciativa con proyecto de decreto mencionada en el proemio de este Dictamen, misma que fue turnada a la Comisión de Juventud y Deporte, y la cual contiene **REFORMA AL ARTICULO 74 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO**, misma que tiene por objeto *pretender dotar de certeza y garantizar la atención médica en prevención, atención y tratamiento de las lesiones deportivas en nuestros jóvenes deportistas, aun y cuando no se encuentren participando en competencias deportivas estatales, nacionales o internacionales.*

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – En efecto es de primordial importancia señalar la preocupación de los legisladores respecto a nuestros deportistas a fin que les sea garantizado el derecho como todo ciudadano del Estado a recibir atención médica con una adecuada y eficaz seguridad al momento de desarrollar diversa actividad deportiva en pro del bienestar del Estado.

Tal es así que los médicos de la especialidad de medicina deportiva estén preocupados por la prevención y el tratamiento de lesiones y trastornos relacionados con la participación en deportes, no obstante que al tener en cuenta la implicación de los citados médicos, la Asociación Médica Mundial (AMM) recomienda pautas éticas para dichos especialistas, reconociendo las circunstancias especiales en las que brindan su atención médica y orientación sanitaria. por otro lado, también es oportuno hacer referencia que la Ley General de Cultura Física y Deporte, su finalidad es promover el deporte en la Sociedad Mexicana, por tanto, los derechos humanos y las leyes en el presente estudio resultan inclusivas, y no discriminatorias, en tanto que dicha Ley señala en su artículo 5, fracción V, que es:

“actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social e intelectual con el logro de resultados en competiciones”.

A razón de ello, concordamos con la propuesta de reforma del iniciador de la iniciativa en estudio señalada en el proemio del presente, tal es así que la psicología del Deporte es la rama de la Psicología que estudia — bajo un prisma científico — los procesos cognitivos, emocionales y conductuales de las personas en el contexto deportivo. Por un lado, investiga cómo estas variables afectan el rendimiento físico y, por otro, cuáles son los beneficios del ejercicio físico en nuestro bienestar mental y físico. Empero a que en sus investigaciones se contemplan también los factores ambientales y fisiológicos que influyen en la actividad física.

Las investigaciones sobre los beneficios del ejercicio en el bienestar psicológico y físico, así como las campañas de promoción del deporte y salud han calado en la conciencia social. Así, cada vez son más las personas que implementan una rutina deportiva en sus vidas. Un hecho que, sin duda, abre nuevas puertas al psicólogo deportivo en ámbitos como la iniciación en la actividad física, el deporte de ocio y tiempo libre o en poblaciones con necesidades especiales.

SEGUNDO. - A su vez, es de señalarse que, a manera de derecho comparado, la correlación que existe con la pretensión de reforma del iniciador, es por ello que los dictaminadores señalamos a continuación diversas Leyes respecto al contenido análogo de dicha pretensión:

Ley del Deporte del Estado libre y soberano de Nuevo León



Artículo 53. Todo deportista organizado que practique alguna actividad incluida en el Sistema Estatal del Deporte tendrá derecho a recibir atención médica, tanto en la prevención, como la atención y tratamiento de lesiones, con motivo de su participación en entrenamientos, juegos y/o competencias autorizadas.

Para tal efecto, las autoridades deportivas promoverán los mecanismos de concertación con las Instituciones Públicas y Privadas que integran el sector salud, así como con los organismos deportivos.

Ley Estatal del Deporte del Estado de Quintana Roo.

Artículo 67.- Los deportistas integrantes del SIEDE durante la realización de eventos deportivos oficiales tendrán derecho a recibir atención médica elemental. Para tal efecto, las autoridades deportivas estatales y municipales promoverán los mecanismos de concertación con las instituciones públicas o privadas que integran el sector salud.

Artículo 68.- Los deportistas y los entrenadores que integran el padrón de deportistas de alto rendimiento dentro del REEDE, así como aquellos considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones estatales, deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos que proporcionará el Organismo Rector de la Cultura Física y el Deporte en el Estado, así como incentivos económicos con base a los resultados obtenidos. El procedimiento correspondiente quedará establecido en el reglamento de la presente ley.

Artículo 69.- Las instituciones y organizaciones de los sectores social y privado estarán obligadas a prestar el servicio médico que se requiera durante las prácticas y competiciones oficiales que promuevan y organicen.

Artículo 70.- Las instituciones del sector salud y educativo promoverán en su respectivo ámbito de competencia, la existencia y aplicación de programas preventivos relacionados con enfermedades y lesiones derivadas de la práctica deportiva y servicios especializados de alta calidad en medicina y demás ciencias aplicadas al deporte.

Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARTÍCULO 51.- Todo deportista organizado que practique alguna actividad incluida en el Sistema Estatal del Deporte, tendrá derecho a recibir atención médica, tanto en la prevención, atención y tratamiento de lesiones, con motivo de su participación en entrenamientos, juegos y/o competencias autorizadas.

Para tal efecto, las autoridades deportivas promoverán los mecanismos de concertación con las instituciones públicas y privadas que integran el sector salud, así como con las asociaciones y organizaciones deportivas.

Es ese mismo orden de ideas, es oportuno resaltar lo que, en la Ley de Cultura Física y Deporte vigente en el Estado de Durango, a la letra establece:

ARTÍCULO 74. Los deportistas integrantes del Sistema tendrán derecho a recibir atención médica. Para tal efecto, las autoridades estatales y municipales promoverán los mecanismos de concertación con las instituciones públicas o privadas que integren el sector salud.

TERCERO. – Habida cuenta de lo anterior y en ese mismo sentido, a manera de comparativo señalaremos en el siguiente cuadro la pretensión de los iniciadores en lo correspondiente al numeral citado dentro de la Ley adjetiva en estudio:



TEXTO VIGENTE	REFORMA
<p>ARTÍCULO 74. Los deportistas integrantes del Sistema tendrán derecho a recibir atención médica. Para tal efecto, las autoridades estatales y municipales promoverán los mecanismos de concertación con las instituciones públicas o privadas que integren el sector salud.</p> <p>Los deportistas y los entrenadores que integren el padrón de deportistas de alto rendimiento dentro del Registro Estatal, así como aquellos considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones estatales, deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos durante las competencias en las que representen al Estado, así como en los traslados a las mismas, los cuales serán proporcionados por el Instituto; así como incentivos económicos con base a los resultados obtenidos. El procedimiento correspondiente quedará establecido en el Reglamento de la presente Ley.</p>	<p>ARTICULO 74. Todo deportista que practiquen en alguna actividad incluida en el Sistema Estatal del Deporte tendrá derecho a recibir atención médica, tanto en la prevención, como la atención y tratamientos de lesiones.</p> <p>Los deportistas y los entrenadores que integren el padrón de deportistas de alto rendimiento dentro del Registro Estatal, así como aquellos considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones estatales, deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos durante las competencias en las que representen al Estado, así como en los traslados a las mismas, los cuales serán proporcionados por el Instituto; así como incentivos económicos con base a los resultados obtenidos. El procedimiento correspondiente quedará establecido en el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>Dicha erogación correrá a cargo del nivel de Gobierno que sea presentado por el Deportista.</p> <p>Para tal efecto, las autoridades deportivas estatales y municipales promoverán los mecanismos de concertación con las instituciones públicas o privadas que integran el sector salud.</p>

CUARTO. – En resumidas cuentas y derivado del estudio y análisis anterior, se desprende que, el contenido inicial del artículo 74 de la Ley en comento, quedaría de la misma manera en que se establece y la cual está vigente, no obstante, no queda por demás decir que el último párrafo que pretende adicionar el iniciador es lo mismo que se encuentra contenido en dicho numeral. Y por otro lado la adición del párrafo respecto a la erogación es oportuno mencionar que ya se encuentra contemplado en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado en su numeral 77 que a la letra establece:

ARTÍCULO 77. La Secretaría de Salud del Estado, el Instituto y los municipios procurarán la existencia y aplicación de programas preventivos relacionados con enfermedades y lesiones derivadas de la práctica deportiva, así como proporcionar servicios especializados y de alta calidad en medicina y demás ciencias aplicadas al deporte.

Motivos por los cuales, resultaría en obvias repeticiones el realizar tal cual la pretensión del iniciador, no obstante que si es de suma importancia el analizar el contenido de la propuesta del iniciador y del cual consideramos los dictaminadores oportuno el acoger el primer párrafo de la reforma pretendida, pues concordamos con la pretensión del iniciador, ya que, si bien es cierto, sería conveniente que el contenido que se pretende reformar quedase en un tercer párrafo dentro del numeral multicitado, ello en relación a que los legisladores estamos preocupados por garantizar el derecho a recibir atención médica tanto la prevención como la atención, así como el tratamiento de todos y cada uno de los deportistas inscritos en el Sistema Estatal del Deporte en Durango. En otras palabras, la sugerencia resulta de la siguiente manera:

ARTÍCULO 74. Los deportistas integrantes del Sistema tendrán derecho a recibir atención médica. Para tal efecto, las autoridades estatales y municipales promoverán los mecanismos de concertación con las instituciones públicas o privadas que integren el sector salud.

Los deportistas y los entrenadores que integren el padrón de deportistas de alto rendimiento dentro del Registro Estatal, así como aquellos considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones estatales, deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos durante las competencias en las que representen al Estado, así como en los traslados a las mismas, los cuales serán proporcionados por el Instituto; así como incentivos económicos con base a los resultados obtenidos. El procedimiento correspondiente quedará establecido en el Reglamento de la presente Ley.



Todo deportista que practique alguna actividad incluida en el Sistema Estatal del Deporte tendrá derecho a recibir atención médica, tanto en la prevención, como la atención y tratamientos de lesiones.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó estimó que la iniciativa es procedente, y conforme a las facultades que nos otorga el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 327

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. - Se reforma el artículo 74 de la LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 74. Los deportistas integrantes del Sistema tendrán derecho a recibir atención médica, procurando la prevención, atención y tratamientos de lesiones. Para tal efecto, las autoridades estatales y municipales promoverán los mecanismos de concertación con las instituciones públicas o privadas que integren el sector salud.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



“2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa”.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de febrero del año (2023) dos mil veintitres.

DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.